

## FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Jesús Madrid Luque, en representación de don Miguel Angel Higuera García, siendo el objeto Resolución de fecha 26.5.99 del Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía por la que se le denegaba el certificado técnico en materia de prevención de riesgos laborales, desestimada por silencio negativo, por ser ajustada al ordenamiento jurídico, sin expresa imposición de costas procesales.

Sevilla, 13 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3455/1997, interpuesto por Construcciones Campón y Díaz, SA, con relación al recurso ordinario núm. 630/97.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica, para general conocimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de septiembre de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 3455/1997, promovido por Construcciones Campón y Díaz, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso presentado por la Procuradora, Sra. Moreno Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad Construcciones Campón y Díaz, S.A. contra las resoluciones referidas en el Primer Fundamento de esta sentencia, cuya confirmación procede por ser acordes con el orden jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 13 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3425/1997, interpuesto por Ayuntamiento de Sevilla, con relación al recurso ordinario núm. 605/97.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica, para general conocimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de julio de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 3425/1997, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla contra las resoluciones referidas en el Primer Fundamento de esta sentencia, las cuales confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico, si bien el importe de la sanción debe reducirse a la cantidad de 50.001 ptas. Sin condena en costas.

Sevilla, 13 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1381/1996, interpuesto por Alkantar, SL, con relación al recurso ordinario núm. 931/95.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica, para general conocimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de julio de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 1381/1996, promovido por Alkantar, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ramón Ferreira Siles, en nombre de la entidad Alkantar, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de marzo de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación provincial de dicha Consejería en Granada, de fecha 6 de julio de 1995 (expediente SH-109/95), por la que se impuso una sanción de multa de 100.000 pesetas; y en consecuencia se confirman los actos impugnados por ser ajustados a Derecho. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Sevilla, 13 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2686/1996, interpuesto por Pizza Express, CB, con relación al recurso ordinario núm. 1005/95.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de julio de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 2686/1996, promovido por Pizza Express, C.B., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo que el Procurador don José Gabriel García Lirola, en nombre y representación de Pizza Express, C.B., interpuso el 29 de julio de 1996 contra la Resolución de 13 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial en Almería de dicha Consejería que en el Expte. 170/95, incoado en virtud del acta 777/95, como autora de una infracción de los arts. 35.5 y 95.4 del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), en relación con el art. 37 de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de ciento cincuenta mil pesetas, cuyo acto administrativo anulamos dejándolo sin efecto en el particular de la sanción que anulamos, señalándola en cien mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 13 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2057/1996, interpuesto por Lico-Mueble, SA, con relación al recurso ordinario núm. 781/95.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 2057/1996, promovido por Lico-Mueble, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo que la Procuradora doña María Jesús de la Cruz, en nombre y representación de Lico-Mueble, S.A., interpuso el 5 de junio de 1996 contra la Resolución de 18 de marzo de 1996 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario promovido contra la Resolución de 27 de junio de 1995 del Delegado Provincial en Jaén, que en el expediente 173/95, incoado en virtud del acta 313/95, como autora de dos infracciones graves de los arts. 9 y 10.4 de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de doscientas una mil pesetas (150.000 ptas. por la primera y 51.000 ptas. por la segunda), cuyo acto administrativo anulamos dejándolo sin efecto por no parecer conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 13 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1826/1996, interpuesto por Incar, SA, con relación al recurso ordinario núm. 815/95.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica, para general conocimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de abril de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 1826/1996, promovido por Incar, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso contencioso-administrativo que el Letrado don Rodrigo Dávila del Cerro, en nombre y representación de Incar, S.A., interpuso el 14 de mayo de 1996 contra la Resolución de 27 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario promovido contra la resolución de 3 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en Granada que en el Expte. 220/95, incoado en virtud del acta 582/95, como autora de una infracción del art. 9.4, en relación con los artículos 36 y 40, de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de cincuenta mil pesetas, cuyo acto administrativo confirmamos por parecer conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 13 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de casación núm. 6260/1994, interpuesto por Cooperativa del Campo Provincial Uteco-Jaén, Sdad. Coop. Ltda., con relación al recurso ordinario núm. 1168/91.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de julio de 2000, por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 6260/1994, promovido por Cooperativa del Campo Provincial Uteco-Jaén, Sdad. Coop. Ltda., contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de 18 de julio de 1994, dictada en el recurso 788/92 que desestimaba el citado recurso, sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada en los presentes autos por el Tribunal Superior de Justicia de Granada, con fecha 18 de julio de 1994, que consiguientemente anulamos, declarando, asimismo, la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas por falta de competencia de la Administración Laboral, reservando a las partes el derecho a instar de la Jurisdicción Social lo que en relación a la materia debatida estimen que corresponde a su derecho. No se hace pronunciamiento expreso en cuanto a las costas causadas en la instancia, ni en el presente trámite.

Sevilla, 13 de diciembre de 2000, El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1322/1996, interpuesto por Hermanos Soriano, CB, con relación al recurso ordinario núm. 673/95.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica, para general conocimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 1322/1996, promovido por Hermanos Soriano, C.B., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad Hermanos Soriano, C.B., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de febrero de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por la recurrente, contra la Resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Granada, de fecha 22 de mayo de 1995, dictada en el expediente 106/95, por la que se acordaba imponer a la empresa la sanción de 500.000 pesetas; y en consecuencia se anulan los actos impugnados en el particular relativo a la sanción impuesta que queda sustituida por la de multa de 100.000 pesetas, confirmándolas en lo restante, por ser ajustadas a derecho. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Sevilla, 13 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.